



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No.

()

“Por la cual se adopta la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.

Que el numeral 14 del artículo 5 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de este Ministerio *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”*, lo anterior en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, que establece que compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*

Que los numerales 1, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinan que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, cumplir con

“Por la cual se adopta la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y expedir las licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como realizar el control y seguimiento a dichas actividades.

Que el artículo 50 de la Ley 99, señala que la Licencia Ambiental impone al beneficiario la obligación de cumplir con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y le asignó en el artículo 3, entre otras funciones, *“1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”* y *“2 Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinan que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley o por el Ministerio del Medio Ambiente, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios y Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado decreto define en el artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación así: *“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”*.

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, este Ministerio adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, fortalecer aspectos técnicos

“Por la cual se adopta la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

relacionados con la aplicación de la jerarquía de la mitigación, monitoreo, seguimiento de los planes de compensación y precisar algunas definiciones, así como, extender su ámbito de aplicación por un lado a la elaboración y evaluación del plan de las medidas de compensación de los nuevos planes de manejo ambiental cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad y, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos ambientales de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Que conforme a lo anterior, este Ministerio adoptará a través del presente acto administrativo la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico en ecosistemas terrestres, para proyectos, obras o actividades sujetas a:

Licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

Sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal de orden nacional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen

Parágrafo: El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El programa de compensación será presentado de manera independiente a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico; conforme lo dispuesto en el manual, los términos de referencia y en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Artículo 3. Sujetos de aplicación. El manual de que trata el artículo 1º de la presente resolución deberá ser aplicado por:

“Por la cual se adopta la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

- a) Los interesados en tramitar una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.
- b) Los interesados en tramitar el establecimiento o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando, este constituya el instrumento de manejo y control ambiental para los proyectos, obras y actividades señaladas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen; y que incluya los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio biótico.
- c) Los interesados en tramitar una sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal de orden nacional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.
- d) Los interesados en tramitar un permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen

Artículo 4. Aprobación del Programa de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico. Las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación del Programa de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, son:

- a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.
- c) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
- d) Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

Aprobado el Plan de Compensación, se deberá iniciar la implementación de las acciones de compensación a más tardar dentro del mes siguiente de su aprobación.

Artículo 5. Seguimiento y monitoreo del Programa de Compensación. Iniciadas las acciones de compensación, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Programa de Compensación como mínimo cada año (1) año.

Para proyectos, obras o actividades que tengan una duración inferior a un (1) año la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a los seis (6) meses de iniciadas las acciones de compensación.

“Por la cual se adopta la actualización del Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

Cumplidas las obligaciones impuestas en la aprobación del Programa de Compensación la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo de seguimiento en el que se determine su cumplimiento.

Artículo 6. Actualización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces podrá actualizar el presente Manual y su Listado Nacional de Factores de Compensación cuando a ello haya lugar.

Artículo 7. Vigencia. El Manual que se adopta a través de la presente resolución, entrará en vigencia a partir de tres (3) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8. Derogatorias. La presente resolución deroga la Resolución 1517 de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato - Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Jaime Asprilla Mayoma, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Camilo Rincón Escobar – Asesor despacho Ministro.

Elaboró: Natalia María Ramírez Martínez/ profesional especializado María Claudia Orjuela, Abogado contratista - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____